

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMRDS-MC -008- 2026

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impuso como un imperativo constitucional que las autoridades públicas debían velar por la satisfacción del interés general de los administrados lo cual se traduce en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de las entidades estatales en concordancia con los principios constitucionales de la Función Pública.

Por ello, la Función Pública se orienta hacia la atención y satisfacción de los intereses de la comunidad, lo cual implica que, en aras de asegurar su correcto y eficiente funcionamiento, la misma deba realizarse siguiendo unos parámetros mínimos de conducta en los que predominen los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 209 de la Constitución establece que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de los fines de la contratación estatal se encuentra que "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)" según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así mismo dentro de las funciones que le corresponden a los Municipios según la Ley 1551 de 2012 que modificó la Ley 136 de 1994 se encuentra la de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio y adelantar proyectos de interés general que permitan satisfacer los intereses de la comunidad y los fines de la contratación estatal.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El Acto Legislativo No. 02 de 2000 modificadorio del artículo 52 de la Constitución Política colombiana, establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social".

A su vez, la Ley 181 de 1995 –Ley del Deporte– organiza el Sistema Nacional del Deporte y asigna a los municipios la responsabilidad de implementar programas, infraestructura y acciones que garanticen el acceso ciudadano a estas actividades.

La Ley 181 de 1995, en su artículo 3, establece que: "para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados". Así mismo, en su artículo 4, se establece que "el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad, participación ciudadana, integración, funcional, democratización y ética deportiva".

El Artículo 5 de la Ley 181 de 1995, señala que: "La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de

actividades físicas o intelectuales de esparcimiento." De la misma forma, la norma en comento señala que: "El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica."

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 181 de 1995, establece que "Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad. en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten este tipo de programas en la respectiva jurisdicción".

Del mismo modo, el artículo 46 de la norma en mención, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Otras normas como la Ley 1804 de 2016 (primera infancia) y la jurisprudencia constitucional refuerzan la obligación estatal de promover el desarrollo integral mediante el deporte y la recreación.

El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS, es un establecimiento público de orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial creado mediante el Acuerdo Municipal 019 de 1995 "Por el cual se incorpora al municipio de Soacha la junta de deportes se crea el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha y se dictan normas para su organización y funcionamiento", y modificado por el Acuerdo 04 de 2006 el cual es el encargado de:

"(...) generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física como contribución al desarrollo integral para del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soacha".

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte De Soacha IMRDS, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte, contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995.

En cumplimiento de su misión institucional y de las disposiciones legales vigentes, tiene el deber de promover, fomentar y fortalecer el deporte escolar como eje fundamental del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes del municipio. A través del deporte escolar, el IMRDS contribuye a la formación de hábitos de vida saludables, al fortalecimiento de valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, así como a la detección y proyección de talentos deportivos, garantizando el acceso equitativo a procesos formativos que complementan la educación formal y aportan a la construcción de tejido social conforme a los establecido en el artículo 16 de la ley 181 de 1995, que reza: "Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes."

Como ente deportivo del municipio de Soacha, el IMRDS busca ejercer sus funciones institucionales dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Ley General del Deporte, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Acción, entre otros. Además, como entidad rectora del deporte en el municipio, el IMRDS busca brindar a la población soachuna una atención integral a sus necesidades deportivas, con una visión proyectada a mediano y largo plazo. Por lo anterior el IMRDS, en cumplimiento de su misión institucional, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios administrativos para la comunidad de Soacha, requiere mantener en óptimas condiciones operativas los puntos de acceso peatonal y vehicular en su sede principal. En este sentido, resulta indispensable garantizar los mantenimientos preventivos y correctivos, contar con los elementos necesarios para la seguridad, prevención y mitigación de riesgos, para el uso del en concordancia con la normativa colombiana vigente.

Por lo anterior, el presente estudio del sector se constituye como un instrumento fundamental para la adecuada planeación



y estructuración del proceso de contratación, orientado a la prestación de un servicio integral que incluya el mantenimiento, preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, para el correcto funcionamiento de los ascensores de la Sede Administrativa de ingreso peatonal y vehicular. Estos servicios son esenciales para garantizar la funcionalidad, seguridad y la correcta operación de los equipos electromecánicos, así como la certificación de los ascensores del IMRDS, para proteger la integridad de los funcionarios y usuarios, garantizando el acceso a la administración pública a la ciudadanía y personal que se encuentre en condiciones de movilidad reducida.

Teniendo en cuenta lo anterior el IMRDS articula funciones administrativas y misionales desde la Dirección General y sus Subdirecciones Administrativa y Financiera y Subdirección Deportiva, en áreas como Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Documental, Atención al Ciudadano, Tecnología y Sistemas de Información, Comunicaciones, Jurídica y Contractual, Planeación (MIPG), Deporte Competitivo, Deporte Asociado, Ciclovia, Recreación, etc., y demás dependencias de apoyo institucional. Estas áreas garantizan condiciones seguras, atención adecuada al usuario, trazabilidad documental, transparencia, acceso a la información, correcta ejecución contractual, cumplimiento de la misión y divulgación de la oferta deportiva del Instituto.

El desarrollo de los programas, proyectos y actividades del IMRDS tanto misionales como de funcionamiento, exige contar con el correcto estado de las instalaciones, aspecto que motiva la necesidad de llevar a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo de los ascensores.

NECESIDAD ESPECÍFICA:

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 2503, que regula el mantenimiento y seguridad en ascensores, montacargas y equipos similares, el mantenimiento preventivo y correctivo de estos sistemas es una exigencia fundamental para garantizar su correcto funcionamiento y la seguridad de los usuarios. Esta norma establece los lineamientos técnicos para la inspección, conservación y reparación de los ascensores en edificaciones de uso residencial, comercial e institucional en Colombia.

La NTC 2503 define el mantenimiento preventivo como el conjunto de acciones programadas para evitar fallas en el sistema, asegurando la operatividad de componentes clave como frenos, motores, cables de tracción, sistemas eléctricos y dispositivos de seguridad. Este mantenimiento debe ser realizado por personal técnico certificado y conforme a las especificaciones del fabricante y las disposiciones nacionales, tales como el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), que regulan los aspectos eléctricos y de iluminación de estos equipos.

Por otro lado, el mantenimiento correctivo se refiere a las intervenciones realizadas en caso de fallas o averías en el ascensor, las cuales deben atenderse de manera inmediata para evitar riesgos para los usuarios y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. La NTC 2503 también exige que los ascensores cuenten con registros de mantenimiento actualizados y que las empresas responsables estén debidamente certificadas para operar en este campo. A su vez es necesario certificar el ascensor mediante inspección de seguridad conforme a la **NTC 5926-1 vigente**.

Que conforme a los periodos de mantenimiento correctivo y preventivo se establece en desarrollo de las jornadas de mantenimiento, requerimientos de cambio de repuestos, para lo que ocupa en su funcionamiento mecánico, eléctrico, electrónico, etc, y todo repuesto que por su naturaleza intervenga en el funcionamiento del equipo así:

- a. Variador de velocidad operador de puertas.
- b. Unidad motriz operador de puertas.
- c. Encoder Operador de puertas.
- d. Quicio de Hall.
- e. Quicio de cabina
- f. Inductores
- g. Encoder máquina de tracción
- h. Display de hall
- i. Display de cabina

- j. Botones
- k. Micros de puerta
- l. Contactos de puerta
- m. Zapatas de puerta
- n. Ralles de cabina y contrapeso
- o. Resortes de puertas
- p. Sensores de sobrepeso
- q. Finales de carrera
- r. Recolectoras
- s. Sensor de puerta
- t. Luminaria
- u. Desmontaje y montaje de botonera
- v. Llavin botón de llamada
- w. Perforación laser de botonera

El edificio del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha - IMRDS, ubicado en la **Calle 15 # 8-53 Soacha - Cundinamarca**, cuenta con dos ascensores de las siguientes características:

FICHA TECNICA ASCENSOR REF: PARQUE LOS LOCOS ZONA ADMINISTRACION	
Cantidad:	1
Producto:	ASCENSOR ELECTRICO
Referencia:	PARQUE LOS LOCOS SOACHA ZONA ADMINISTRACION
Marca:	LSE
Modelo:	LSE-5000MRL
Serial:	LSE2310247
Uso o destino:	ASCENSOR PARA PERSONAS USO COMERCIAL
Capacidad de Carga	525 Kg. / 7 Personas
Paradas:	(3) Tres
Dimensiones internas de Cabina:	1000 X 1320 x 2300 mm (ancho x fondo x alto)
Velocidad de operación:	1 metros por segundo
Número de puertas:	CABINA: Una (1) dos hojas en Acero Inoxidable 850 X 2100 mm/ incluye operador de puertas completo. EXTERIORES: Tres (3) / medidas 850 x 2100mm / dos hojas cada una en acero inoxidable.
Botoneras:	DE CABINA: Una (1) Tipo Columna Modelo LSE-BT16 con Display 6.4" STN, pulsadores R-A03 con Braille y demás accesorios. EXTERIORES: Tres (3) Tipo placa Modelo LSE-BTP16 con Displays 4.3" STN, pulsadores R-A03 con Braille y demás accesorios.
Cabina/Cubículo del Ascensor	Modelo Acero inoxidable, Medio espejo de Cristal, suelo en PVC Modelo LSE-SU21, Techo en acero inoxidable y acrílico modelo LSE-TE 10, un pasamanos en acero inoxidable modelo LSE-PS02, perfilera de cabina en acero inoxidable.
Máquina de Tracción:	Tipo: Sincrona de Imanes permanentes, marca MONADRIVE-Modelo MONA320 , Incluye freno-Limitador de Velocidad Modelo EMM600/ Polea de tracción/Cables de Tracción / Chasis de cabina / Chasis de Contrapeso.
Armario de Control Eléctrico	Marca EDEL LSE Modelo NICE3000-B. Serie LSE2310247 (Incluye: Instalación eléctrica completa, modulo telefónico y demás elementos para su funcionamiento normal).

FICHA TECNICA ASCENSOR REF: PARQUE LOS LOCOS ZONA PARKING	
Cantidad:	1
Producto:	ASCENSOR ELECTRICO
Referencia:	PARQUE LOS LOCOS SOACHA ZONA PARKING
Marca:	LSE
Modelo:	LSE-5000MRL
Serial:	LSE2310248
Uso o destino:	ASCENSOR PARA PERSONAS USO COMERCIAL
Capacidad de Carga	525 Kg. / 7 Personas
Paradas:	(2) Dos
Dimensiones Internas de Cabina:	1000 X 1270 x 2300 mm (ancho x fondo x alto)
Velocidad de operación:	1 metros por segundo
Número de puertas:	CABINA: Una (1) dos hojas en Acero Inoxidable 850 X 2100 mm/ incluye operador de puertas completo. EXTERIORES: Dos (2) / medidas 850 x 2100mm / dos hojas cada una en acero inoxidable.
Botoneras:	DE CABINA: Una (1) Tipo Columna Modelo LSE-BT16 con Display 6.4" STN, pulsadores R-A03 con Braille y demás accesorios. EXTERIORES: Dos (2) Tipo placa Modelo LSE-BTP16 con Displays 4.3" STN, pulsadores R-A03 con Braille y demás accesorios.
Cabina/Cubículo del Ascensor	Modelo: Acero inoxidable, Medio espejo de Cristal, suelo en PVC Modelo LSE-SU21, Techo en acero inoxidable y acrílico modelo LSE-TE 10, un pasamanos en acero inoxidable modelo LSE-PS02, perfilería de cabina en acero inoxidable.
Máquina de Tracción:	Tipo: Sincrona de Imanes permanentes, marca MONADRIVE - Modelo MONA320 , Incluye freno-Limitador de Velocidad Modelo EMM600/ Polea de tracción/Cables de Tracción / Chasis de cabina / Chasis de Contrapeso.
Armario de Control Eléctrico	Marca EDEL LSE Modelo NICE3000-B. Serie LSE2310248 (Incluye: Instalación eléctrica completa, modulo telefónico y demás elementos para su funcionamiento normal).

Que los ascensores mencionados, de marca LSE ELEVATORS fueron recibidos en funcionamiento el veintiocho (28) de diciembre de 2024. Adicionalmente, en el contrato cuyo objeto corresponde a la instalación de dichos equipos, se estableció que el contratista estaría a cargo de realizar el mantenimiento preventivo durante los tres (3) meses siguientes a su instalación. En consecuencia, una vez finalizado dicho periodo, la IMRDS asumió la responsabilidad de garantizar el mantenimiento preventivo mensual de los ascensores a partir del mes de julio de 2025, atendiendo la necesidad de preservar su adecuado funcionamiento y condiciones de seguridad.

Que el último mantenimiento preventivo registrado se realizó el siete (7) de junio de 2025, sin que se reportaran condiciones particulares o requerimientos técnicos especiales de mantenimiento, conforme a los antecedentes disponibles. Lo anterior se encuentra respaldado en las fichas técnicas entregadas con la instalación de los ascensores, documentos que hacen parte integral del presente estudio. Que condición de garantía dispuesta por la marca, para mantener la misma, es continuar con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con las marca o agente autorizado por la marca. Motivo por el cual será necesario continuar con los mantenimientos de carácter preventivo o correctivo según sea la necesidad con un agente autorizado.

Que los ascensores fueron inspeccionados y certificados de conformidad con la norma técnica NTC 5926-1 por un organismo de inspección acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), el catorce (14) de diciembre de 2024. En consecuencia, corresponde a la IMRDS garantizar el seguimiento de las condiciones de seguridad de los equipos y gestionar las inspecciones periódicas que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable, incluida la revisión anual correspondiente a partir del año 2025.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el último mantenimiento preventivo registrado, la necesidad de garantizar la continuidad operativa de los ascensores y la importancia de preservar las condiciones de seguridad para sus usuarios, se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento preventivo con periodicidad mensual, así como la

atención correctiva y el suministro de repuestos que se requieran, previa evaluación técnica y autorización de la supervisión, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente estudio.

La importancia de los mantenimientos de los bienes que conforman la infraestructura es evitar las fallas e interrupciones de los sistemas, dentro de las ventajas de realizar las actividades requeridas dentro de los mantenimientos son:

- a. Reducir el deterioro de los equipos.
- b. Disminuir la incidencia de fallas y evitar revisiones constantes.
- c. Prevenir reparaciones que impliquen mayores costos.
- d. Advertir incidentes que puedan ocasionar colapsos a futuro.
- e. Optimizar el rendimiento de los equipos.
- f. Garantizar la disponibilidad de los bienes.
- g. Garantizar la normalidad en la operación.

En aras de dar cumplimiento de lo anteriormente mencionado, esta Secretaría estima conveniente y necesario realizar una contratación de prestación de servicios con una persona idónea natural o jurídica, que se encuentre en capacidad de desarrollar el objeto del contrato consistente en el mantenimiento preventivo del ascensor, y a su vez, de proveer a la administración los repuestos que requieran cambiarse en desarrollo de este servicio, así como, certificar la inspección y revisión de seguridad del ascensor.

Esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha 2026.

1. OBJETO:

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES O DE PRIMERA CALIDAD, DE LOS ASCENSORES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LOS LOCOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS).”

2. FECHA DE INVITACIÓN:

La fecha de publicación es el 16 de octubre de 2026

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Conforme la cuantía y especificación de los bienes objeto del proceso, la modalidad de selección requerida para este proceso es de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, según lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por las normas contenidas en la Constitución Política y leyes de la República de Colombia, las disposiciones aplicables al IMRDS, Cundinamarca, y en especial, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reformado mediante la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del proceso de selección. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas de la función administrativa, el Código Contencioso Administrativo, las civiles y comerciales colombianas vigentes.



En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional en las consideraciones de la Sentencia C 004 del 2017, resalta que visto las especificidades del contrato prevalece la modalidad de selección contractual de mínima cuantía.

"14. Por el contrario, respecto del concurso de méritos, la contratación de mínima cuantía sí prevalece, ya que la especificidad del objeto a contratar mediante el concurso, no es suficiente para excluir la contratación de mínima cuantía, cuando el monto de la contratación no supere dicha cuantía. Esto quiere decir que el criterio relativo a la cuantía es subsidiario y se excluye cuando exista una causal específica, relativa al objeto, lo que no ocurre en el caso del concurso de méritos. Por esta razón, la selección de consultores o de proyectos, deberá realizarse, según la cuantía, mediante contratación de mínima cuantía o mediante un concurso de méritos, en aplicación del principio de economía 1. Esta manera de interpretar la norma demandada es coincidente con la expuesta por los intervinientes en el proceso y la que resulta de la circular número 10 de 2014, Manual de Contratación de Mínima Cuantía, adoptada por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la que aplicó para resolver esta duda interpretativa el criterio según el cual "prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general"2. De esta manera, respecto de la posible exclusión de la contratación directa y de la selección abreviada, por la contratación mediante Acuerdos Marco de Precios, la interpretación dada por los demandantes a la expresión demandada, carece de certeza."

4. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación, a fin que de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional. Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veedurías Ciudadanas.

5. FORMA DE PAGO

EL IMRDS pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera:

El IMRDS pagará el valor del contrato **con cargo a una bolsa de recursos**, mediante **pagos parciales**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados (jornadas de mantenimiento preventivo y correctivo), y por los repuestos de la bolsa que el contratista cambie en curso de las jornadas de mantenimiento, efectivamente solicitados por la Entidad, ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, hasta agotar el valor total de la bolsa de recursos o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero.

Los pagos se liquidarán con base en los **precios unitarios ofertados por el contratista** y en las actividades efectivamente ejecutadas para ascensor intervenido durante el respectivo período de corte, conforme a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

En consecuencia, el valor del contrato constituye una bolsa de recursos destinada a atender las necesidades de mantenimiento de la Entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual el IMRDS **no garantiza** obligación de solicitar una cantidad mínima o máxima de servicios o repuestos distintos del límite representado por el valor del contrato.

NOTA 1: El Municipio no reconocerá ningún reajuste al contratista en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El Municipio no contrae con el contratista obligación alguna con respecto a los salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que se vincule a sus labores para dar cumplimiento

al Contrato.

El contratista no podrá presentar precios distintos a los contenidos en la oferta económica. El contratista, anexo a cada una de las facturas presentadas, deberá discriminar individualmente los servicios y repuestos que cobra, así mismo, anexando autorización del supervisor del cambio de repuestos, la garantía de los mismos, y la evidencia de disposición final de los repuestos cambiados. Por lo tanto, dicha suma se cancelará a presentación de la respectiva factura, acompañada del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo.

El pago será realizado, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista favorecido con la adjudicación indique, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. Los pagos están supeditados al PAC del IMRDS.

No se reconocerá, reajuste alguno realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

EL IMRDS, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.

Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento previa aprobación del supervisor, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social.

6. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato, será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere la vigencia de 2026, expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato.

En ningún caso el contrato podrá exceder en plazo del 31 de diciembre de 2026, a menos que existan los requisitos presupuestales, técnicos y jurídicos que lo justifique y permitan. En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato, éste se dará por terminado de manera anticipada por las partes de común acuerdo, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. Salvo autorización expresa del IMRDS.

7. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución del contrato será en territorio nacional y el municipio de Soacha – Cundinamarca.

8. IMPUESTOS:

En el valor ofrecido se entienden incluidos, entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, elaboración de documentos, alquiler y/o compra de equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos y



gastos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

El IMRDS efectuará los descuentos y retenciones de acuerdo a la naturaleza jurídica del proponente, así:

BASES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES CAUSACIÓN POR SERVICIOS			
CONCEPTO	%	BASE GRAVABLE	SOPORTE LEGAL
FONDO ADULTO MAYOR	3	Valor Total factura (incluido IVA)	Acuerdo Municipal No 029 de noviembre 28 de 2016. capítulo VII - Art. 39 - 40 y 41
FONDO PROCULTURA	1.7	Valor Total factura (incluido IVA)	Acuerdo Municipal No 10 de abril 30 de 2024 - SÓLO PERSONAS JURÍDICAS
FONDO PRODEPORTE	1.5	Valor Total factura (incluido IVA)	Acuerdo Municipal No.09 de abril 30 de 2024.

Los demás impuestos serán de conformidad a la normatividad vigente.

9. CONDICIONES TECNICAS:

El contratista deberá prestar el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo mensual de los dos (2) ascensores ubicados en las instalaciones del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Soacha – IMRDS, Calle 15 # 8-53, Soacha – Cundinamarca, incluyendo la mano de obra, herramientas, equipos, elementos, desplazamientos, diagnóstico técnico, ajustes, pruebas de funcionamiento y, cuando resulte técnicamente necesario y sea autorizado por la Entidad, el suministro e instalación de repuestos y componentes requeridos para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y disponibilidad de los equipos. Las actividades deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante, las normas técnicas colombianas aplicables, en particular las relacionadas con mantenimiento y seguridad de ascensores, los reglamentos técnicos que resulten aplicables y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes durante la ejecución contractual.

El alcance comprenderá, como mínimo, las siguientes actividades:

9.1. Mantenimiento preventivo

Realizar mantenimiento preventivo con periodicidad mensual, para el mes de octubre noviembre y diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de aceptación de la oferta que sea seleccionada y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, a los dos (2) ascensores, mediante inspección, limpieza, lubricación, ajuste, calibración, pruebas y verificación del estado y funcionamiento de sus componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos y dispositivos de seguridad. Como mínimo, deberán revisarse los sistemas de:

- Tracción y máquina.
- Operadores de puertas.
- Puertas de cabina y de hall.
- Sistema eléctrico y electrónico de control.
- Cables y elementos de tracción.
- Rieles de cabina y contrapeso.
- Frenos.
- Sensores, inductores, encoders y dispositivos de control.
- Finales de carrera.

- Sistemas de sobrepeso.
- Botoneras, botones, displays y elementos de señalización.
- Contactos, micros y sensores de puertas.
- Iluminación.
- Sistemas y dispositivos de seguridad.
- Demás componentes que intervengan en la operación segura y normal de los ascensores.

Cada visita de mantenimiento deberá quedar soportada mediante informe o formato de mantenimiento, en el cual se indique, como mínimo, la fecha de intervención, equipo intervenido, actividades ejecutadas, estado de los componentes, hallazgos, recomendaciones, repuestos utilizados —si los hubiere— y pruebas de funcionamiento realizadas.

9.2. Mantenimiento correctivo

Cuando durante las actividades de mantenimiento preventivo, inspección o funcionamiento de los equipos se identifique una falla, deterioro, desgaste o condición que pueda afectar la operación, disponibilidad o seguridad del ascensor, el contratista deberá realizar el correspondiente diagnóstico técnico y presentar a la Entidad la recomendación de intervención. Las actividades correctivas podrán comprender ajustes, reparación, desmontaje y montaje de componentes, configuración, calibración, pruebas y demás intervenciones necesarias para restablecer las condiciones adecuadas de funcionamiento.

Cuando la intervención requiera el suministro de un repuesto o componente adicional, este deberá ser previamente identificado y justificado técnicamente, indicando como mínimo su denominación, referencia o especificación técnica, cantidad, motivo de la sustitución y valor correspondiente. Los ítems comprendidos como repuestos que no hayan sido contemplados y cotizados previamente dentro de la oferta presentada y sean requeridos, deberán ser manejados de acuerdo con el siguiente numeral 3.

9.3. Suministro, autorización e instalación de repuestos

El contrato podrá comprender el suministro e instalación de los repuestos y componentes que resulten necesarios como consecuencia de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo realizadas sobre los ascensores.

De manera referencial y no limitativa, podrán requerirse componentes tales como:

- a) Variador de velocidad del operador de puertas.
- b) Unidad motriz del operador de puertas.
- c) Encoder del operador de puertas.
- d) Quicio de hall.
- e) Quicio de cabina.
- f) Inductores.
- g) Encoder de máquina de tracción.
- h) Display de hall.
- i) Display de cabina.
- j) Botones.
- k) Micros de puerta.
- l) Contactos de puerta.
- m) Zapatas de puerta.
- n) Rieles de cabina y contrapeso.
- o) Resortes de puertas.
- p) Sensores de sobrepeso.
- q) Finales de carrera.
- r) Recolectoras.
- s) Sensor de puerta.
- t) Luminarias.
- u) Desmontaje y montaje de botoneras.
- v) Llavines de botones de llamada.



w) Perforación láser de botoneras.

La anterior relación tendrá carácter referencial y no implica que todos los elementos deban ser suministrados o sustituidos durante la ejecución contractual. La necesidad de cada repuesto deberá estar sustentada en el diagnóstico técnico correspondiente. Ningún repuesto podrá ser suministrado, instalado o cobrado sin la autorización previa y expresa del supervisor del contrato.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar previamente al supervisor un análisis técnico de requerimiento del repuesto, en el cual se identifique, como mínimo, el equipo intervenido, componente requerido, falla o condición encontrada, diagnóstico técnico, justificación de la necesidad de sustitución, referencia o especificación técnica del repuesto, cantidad requerida, valor unitario y demás información que permita establecer la necesidad y pertinencia de su adquisición.

Una vez revisado el análisis técnico, el supervisor determinará si procede la autorización del suministro e instalación del repuesto, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas, las condiciones técnicas del equipo y las disponibilidades de la bolsa de recursos.

Los repuestos que hayan sido identificados y ofertados por el contratista durante el trámite del proceso contractual serán reconocidos y pagados conforme al valor unitario ofertado y aceptado por la Entidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

Cuando, durante la ejecución contractual, se requiera un repuesto que no haya sido identificado previamente ni incluido en la oferta económica del contratista, o cuando se presente una variación sustancial en el precio de un repuesto previamente ofertado como consecuencia de condiciones verificables del mercado, el contratista deberá justificar técnicamente dicha circunstancia y presentar, para consideración del supervisor, cotizaciones de por lo menos tres (3) proveedores diferentes, siempre que exista disponibilidad de proveedores en el mercado, con el fin de establecer un valor de referencia objetivo para la adquisición del elemento requerido.

Con base en el análisis técnico, las cotizaciones presentadas y las condiciones del mercado, el supervisor del contrato evaluará la razonabilidad del valor propuesto y, cuando corresponda, autorizará previamente el suministro e instalación del repuesto y el valor que será reconocido con cargo a la bolsa de recursos, previo a la inclusión de tal ítem nuevo, no contemplado, al contrato mediante un OTROSI MODIFICATORIO.

En ningún caso la presentación de una cotización o la identificación de la necesidad de un repuesto generará por sí misma la obligación de pago por parte de la Entidad. El reconocimiento económico estará condicionado a la autorización previa del supervisor, al suministro e instalación efectiva del elemento y a la correspondiente acreditación documental dentro de los soportes de ejecución contractual.

Los repuestos deberán ser originales, genuinos o de primerísima calidad y plenamente compatibles con los equipos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones técnicas establecidas por la Entidad. La sustitución de un componente procederá únicamente cuando se determine técnicamente su necesidad y cuente con la autorización previa correspondiente. El contratista deberá entregar, junto con los documentos de cobro, los soportes que acrediten la adquisición e instalación de los repuestos autorizados, incluyendo, cuando corresponda, factura, remisión, referencia del elemento instalado, registro fotográfico, informe técnico y demás documentos requeridos por la supervisión.

9.4. Inspección y certificación de seguridad

El contratista deberá gestionar y/o realizar, según corresponda al alcance contractual y a las condiciones de habilitación del organismo que efectúe la inspección, la inspección de seguridad de los ascensores por un organismo de inspección competente y acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, de conformidad con la NTC 5926-1 vigente y demás disposiciones técnicas aplicables, para lo anterior podrá realizarlo por su cuenta, cumpliendo con la acreditación correspondiente, o podrá tercerizar la prestación de la inspección de seguridad, sin embargo, tendrá que tenerlo en cuenta dentro de la presentación de su oferta económica.

La inspección deberá comprender la evaluación de las condiciones de seguridad de los equipos y la expedición del correspondiente informe y/o certificado de inspección, según corresponda, dejando constancia de los resultados obtenidos y de las eventuales no conformidades o recomendaciones identificadas. La inspección de seguridad y el mantenimiento constituyen actividades relacionadas, pero técnicamente independientes: el mantenimiento no podrá entenderse como

equivalente a la certificación o inspección de seguridad, ni la realización del mantenimiento podrá sustituir la evaluación efectuada por el organismo de inspección competente. Teniendo en cuenta que el proponente cotizara el valor de esta certificación dentro de su oferta económica, la entidad no reconocerá valores adicionales a las ofertadas económicamente con la propuesta presentada.

9.5. Atención de hallazgos

Los hallazgos identificados durante las actividades de mantenimiento o durante la inspección de seguridad deberán ser documentados y comunicados a la Entidad, indicando su naturaleza, nivel de atención requerido, recomendación técnica y, cuando corresponda, el repuesto o intervención necesaria. Cuando un hallazgo implique una condición que pueda comprometer la seguridad de los usuarios, el contratista deberá informar inmediatamente a la supervisión y adoptar las medidas técnicas que correspondan dentro de sus competencias, incluyendo la recomendación de retirar temporalmente de servicio el equipo cuando técnicamente resulte necesario.

9.6. Bolsa de recursos

El suministro de repuestos y las actividades correctivas que impliquen costos adicionales se atenderán con cargo a la bolsa de recursos establecida por la Entidad, hasta por el valor máximo contratado.

La existencia de dicha bolsa no implica la obligación de ejecutar la totalidad de los recursos, ni garantiza al contratista un valor mínimo de ejecución por concepto de repuestos o correctivos. Su utilización estará condicionada a las necesidades reales identificadas durante la ejecución, al correspondiente diagnóstico y a la autorización de la supervisión, de conformidad con las condiciones contractuales. Los valores de los repuestos y actividades adicionales deberán encontrarse debidamente soportados y corresponder a los precios y condiciones establecidos en el contrato.

9.7. Cierre y trazabilidad del mantenimiento

Al finalizar cada intervención, el contratista deberá entregar a la supervisión los soportes correspondientes, incluyendo informes de mantenimiento, diagnóstico de fallas, relación de repuestos instalados, registros de pruebas, recomendaciones técnicas y demás documentos que permitan establecer la trazabilidad de las actividades ejecutadas.

Al finalizar el contrato deberá entregarse un informe consolidado del estado de los dos (2) ascensores, indicando las actividades realizadas, repuestos instalados, fallas identificadas, intervenciones correctivas efectuadas, resultados de las inspecciones de seguridad y recomendaciones para garantizar la continuidad de la operación.

NOTA 1: SI SE REQUIERE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TECNICA MAS APMLIA REMITIRSE A LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS TECNICOS DE LOS ASCENSORES, ADJUNTOS A ESTE PROCESO.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA EL PROCESO DE SELECCIÓN:

El valor oficial para la presente contratación en virtud de lo estipulado, se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)**, el cual será pagadero al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Disponibilidad Presupuestal	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL • NÚMERO: 903 • VALOR CDP: \$49.000.000 • FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 de septiembre de 2026 • OBJETO: <i>CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES O DE PRIMERA CALIDAD, DE LOS ASCENSORES UBICADOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LOS LOCOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA (IMRDS)."</i>
-----------------------------	---

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

El proceso de selección se adelantará en línea en tiempo real a través de la plataforma transaccional SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente. En tal sentido corresponde a los proponentes interesados consultar los términos y condiciones para el uso de la plataforma, así como el cronograma que se disponga en el pliego electrónico:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la invitación	(16 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Publicación de estudios previos	(16 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Plazo para recepción de observaciones	(19 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	(19 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Respuesta a las observaciones a la invitación	(20 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	(20 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Presentación de Ofertas	(22 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Apertura de sobres	(22 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Informe de presentación de ofertas	(22 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	(22 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	(23 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Aceptación de ofertas	(26 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	(27 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	(27 de octubre de 2026)	www.colombiacompra.gov.co/secop-II.

12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

- Cuando la Oferta Económica supere el valor estimado del presupuesto oficial y/o por ítem del proceso de contratación y/o no oferte algún valor y/o lo oferte en cero (0) pesos.
- Cuando la Oferta con menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, previa oportunidad para la subsanabilidad de los mismos.

- Cuando el proponente no acate los requerimientos para subsanar los requisitos habilitantes en los términos planteados por la Entidad.
- Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo Proponente para este mismo proceso de selección (por sí o por interpuesta persona).
- Cuando se presenten ofertas que contengan precios artificialmente bajos una vez recibida las explicaciones y las mismas no resulten ser objetivas a juicio del comité evaluador. Artículo 2.2.1.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015
- Cuando el Proponente se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para presentar ofertas, fijadas en la constitución o la Ley.
- Cuando el Proponente, no ofrezca totalmente los bienes, obras y/o servicios que hacen parte del objeto de la presente invitación pública.
- Cuando se modifique el ofrecimiento técnico.
- Cuando la Oferta contenga alteraciones o falencias que impiden la comparación objetiva de las propuestas.
- Cuando se modifiquen las condiciones y características del formato de ofrecimiento económico.
- Cuando la oferta sea entregada después de la hora y fecha fijada para el cierre del proceso o se entregue en un lugar diferente al establecido en la invitación pública.
- Cuando no se presente con la propuesta todos los requisitos económicos solicitados para realizar la evaluación de la propuesta.
- Cuando se presente propuestas condicionadas o alternativas.
- Cuando exista evidencias que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en la participación de otros en el proceso o en el análisis de propuestas o en la decisión de adjudicación.
- Cuando el precio de alguno de los ítems ofertados supere el valor del estudio de mercado realizado por la entidad.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.
- Cuando el Objeto Social de la firma, incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación y/o . La actividad económica de la persona natural no esté acorde con el objeto del presente proceso.
- Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por Autoridad Competente
- Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- Cuando se evidencia la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta.
- La NO presentación de los documentos habilitantes dentro del término establecido en la invitación y que siendo susceptible de ser subsanadas no se haya realizado.
- Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento de la entidad contratante, respecto de los documentos contemplados en los REQUISITOS HABILITANTES, haciendo la claridad que tales documentos deben ser cargados en la plataforma del SECOP II en la sección de mensaje, lo anterior con el fin de ser anexada a la propuesta presentada inicialmente.
- Cuando el proveedor que presente la oferta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II y cuando este no mantenga o sea distinta su identidad y el tipo de personalidad jurídica en SECOP II, esto es que el nombre registrado en el perfil de SECOP II sea igual al del documento constitutivo de consorcio o de unión temporal
- Y las demás contempladas en la Ley y/o en la presente invitación pública.

13. REQUISITOS HABILITANTES.

13.1.CAPACIDAD JURÍDICA:

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – (FORMATO NO. 1)



Alcaldía de
SOACHA



601 8400393
www.imrdsoacha.gov.co
Calle 15 # 8-53 Soacha Centro

Para acreditar la capacidad jurídica inicialmente se deberá aportar la Carta de presentación de la Oferta, conforme al modelo suministrado por la Entidad. La carta de presentación deberá estar firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la persona jurídica o proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad, dirección de correspondencia, indicación de su correo electrónico y demás datos requeridos en el formato suministrado con este pliego de Condiciones.

La suscribirá el proponente si es persona natural, el representante legal si se trata de personas jurídicas; persona designada y facultada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal; o apoderado o autorizado mediante poder debidamente otorgado. El representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato.

En la carta de presentación el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que ni él o algunos de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

b. CÉDULA DE CIUDADANÍA.

Cuando el proponente sea persona natural deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía (legible). Cuando el proponente sea persona jurídica o proponente conjunto deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de su representante.

c. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario previos al cierre del proceso.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

d. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario previos al cierre del proceso.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes

e. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrán presentar la verificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, cuya fecha de expedición sea mínimo 30 días antes del cierre del proceso.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes, para tal efecto, la entidad

verificará que no registren antecedentes judiciales, el proponente y su representante legal. Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

f. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda, podrá presentar el certificado emitido por el sistema registro nacional de medidas correctivas de la Policía Nacional según Ley 1801 de 2016, en el siguiente enlace: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, cuya fecha de expedición sea mínimo 30 días antes del cierre del proceso.

En todo caso, la Entidad verificará que los proponentes no registren estos antecedentes.

g. CERTIFICACIÓN REDAM:

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda deberá anexar certificación REDAM, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual deberá estar vigente al momento del cierre del proceso.

h. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES:

El proponente, persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante de proponente plural y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal (personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas), según corresponda deberá anexar certificación de inhabilidades por antecedentes sexuales, cuya fecha de expedición sea mínimo treinta (30) días antes del cierre del proceso.

i. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR (FORMATO No. 2)

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar, especialmente las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación.

j. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la invitación.

El objeto social de la persona jurídica debe ser acorde con el objeto del presente proceso de selección y permitir la ejecución del objeto señalado.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, se deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

PERSONAS NATURALES: Deberá anexar Matricula Mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario al momento de cierre del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

k. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Las personas naturales y jurídicas colombianas y/o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar copia legible del Registro Unico Tributario RUT.

l. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. (FORMATO No. 3)

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

m. EL PROPONENTE DEBE ACREDITAR MEDIANTE CERTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (FORMATO NO. 4)

Aportar las respectivas certificaciones (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según el caso.

Si es persona natural, mediante certificación suscrita por el proponente la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

NOTA: En todo caso la Entidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales para corroborar lo afirmado.

NOTA 2: En caso de contar con revisor fiscal, este deberá adjuntar copia de la fotocopia de la cedula, copia de la tarjeta profesional de contador y los respectivos antecedentes profesionales a los que hubiere lugar.

n. SITUACIÓN MILITAR

En caso de que el representante legal o persona natural sea hombre menor de 50 años deberá acreditar que tiene definida su situación militar con el documento idóneo.

En todo caso la Entidad verificara el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente

enlace: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituatio>.

o. CONSTANCIA DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO. (FORMATO 5)

El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones frente a entidades públicas o privadas que haya sido objeto y no tener en curso proceso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Entidad contratante del presente proceso en los últimos dos (02) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas.

EL IMRDS también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

p. CERTIFICADO DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. (FORMATO NO. 6)

El proponente deberá certificar compromiso de anticorrupción. Este compromiso reafirma el firme propósito de la entidad contratante de promover la transparencia, la ética y la legalidad en todas las etapas del proceso contractual. Asimismo, se ratifica la voluntad de cumplir con las disposiciones legales y regulatorias pertinentes en materia de prevención y combate a la corrupción, garantizando la integridad en la ejecución de los servicios contratados y la protección de los recursos públicos.

q. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El proponente o cada uno de los proponentes de los miembros del oferente plural, debe presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que atienda los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, y que cumpla con los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.

Por lo cual, el proponente o cada uno de los proponentes de los miembros del oferente plural, debe acreditar el cumplimiento de este requisito con su reporte de autoevaluación de estándares mínimos del año inmediatamente anterior, ante la ARL y el Fondo de Gestión de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, con un porcentaje de calificación igual o mayor al 90%; podrá también acreditar este requisito presentando certificado de los reportes mencionados del año en curso, con calificación igual o mayor al 90%.

Finalmente, debe acreditar que el responsable de este Sistema de Gestión, cuente con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, y se encuentre vinculado mediante contrato laboral o de prestación de servicios cuya vinculación no sea menor a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior debe acreditarse de la siguiente manera:

- a. Fotocopia del contrato.
- b. Fotocopia de la licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Título del profesional que avala el sistema.

En caso de no aportarse la anterior documentación, se evaluará como NO CUMPLE

14. CONDICIONES TECNICAS:

14.1. FICHA TECNICA (FORMATO 1): El proponente deberá presentar la ficha técnica desarrollada de manera específica y detallada para cada una de los servicios a ofertar, suscrita por el representante legal, con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha. En todo caso debe cumplir con lo que solicita específicamente la Entidad para cada ítem.

14.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El proponente debe ofrecer y garantizar como mínimo el personal que se indica en el presente numeral, cuya dedicación deberá ser la mínima establecida para cada uno mientras se desarrollen actividades de su competencia. En todo caso, el contratista deberá contar con el personal que se requiera para el desarrollo del contrato dentro del cronograma establecido, el costo del personal deberá ser tenido en cuenta para la presentación de su oferta económica:

- **Director o coordinador técnico**

Profesión: Ingeniero mecánico, electromecánico, eléctrico, electrónico o profesión afín directamente relacionada con la naturaleza del mantenimiento de ascensores.

Experiencia profesional: mínimo tres (3) años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, cuando esta resulte exigible.

Experiencia específica: de esos tres años, mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con instalación, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, diagnóstico, reparación o supervisión técnica de ascensores, elevadores o sistemas electromecánicos similares.

- **Técnico de mantenimiento de ascensores**

Formación: Técnico o tecnólogo en electromecánica, electricidad, electrónica, mantenimiento industrial, automatización o áreas relacionadas.

Experiencia: mínimo dos (2) años de experiencia específica en mantenimiento preventivo y/o correctivo de ascensores. El proponente deberá presentar, junto con su oferta, los documentos que permitan verificar la formación, experiencia e idoneidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, correspondiente a un **Coordinador o Director Técnico** y un **Técnico de Mantenimiento de Ascensores**. La documentación deberá presentarse para cada integrante propuesto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Carta de compromiso:** El proponente deberá aportar una carta de compromiso suscrita por cada integrante del equipo de trabajo propuesto, mediante la cual manifieste expresamente que, en caso de resultar adjudicatario el proponente, se compromete a prestar sus servicios durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades y condiciones establecidas por la Entidad.

La carta deberá contener como mínimo:

- Nombre completo del integrante.
- Número de documento de identificación.
- Profesión, cuando corresponda.
- Cargo o rol para el cual es propuesto.
- Manifestación expresa de disponibilidad y compromiso para participar en la ejecución del contrato.
- Firma del integrante propuesto.
- Fecha de suscripción.

- **Documento de identidad:** Se deberá aportar copia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identificación de cada integrante propuesto.
- **Formación académica:** Se deberá aportar copia del diploma, acta de grado o documento equivalente que permita acreditar la formación profesional exigida. Cuando la profesión requiera matrícula profesional para el ejercicio de las actividades objeto del contrato, deberá aportarse copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, o del documento que acredite su inscripción profesional, según corresponda.
- **Certificaciones de experiencia:** La experiencia de cada integrante deberá acreditarse mediante **certificaciones de experiencia laboral o contractual** expedidas por la respectiva entidad contratante, empleador o persona facultada para certificarla.

Las certificaciones de experiencia deberán permitir verificar, como mínimo:

- Nombre e identificación del profesional o técnico.
- Cargo o actividad desempeñada.
- Objeto del contrato o descripción de las actividades realizadas.
- Fecha de inicio y terminación de la relación laboral o contractual.
- Nombre de la entidad, empresa o contratante que expide la certificación.
- Firma y cargo de quien certifica, cuando corresponda.

Para efectos de acreditar la experiencia específica, las certificaciones deberán permitir establecer que las actividades desarrolladas guardan relación con el perfil requerido para el cargo propuesto.

En caso de que una certificación no indique expresamente las actividades realizadas, la Entidad podrá solicitar los documentos complementarios que permitan verificar la experiencia acreditada.

NOTA: El contratista deberá mantener durante la ejecución contractual el personal mínimo de trabajo acreditado en su oferta. En caso de requerirse su sustitución, deberá solicitar previamente autorización al supervisor y acreditar que el nuevo integrante cumple condiciones de formación y experiencia iguales o superiores a las exigidas para el personal inicialmente presentada.

14.3. CERTIFICACIÓN AGENTE AUTORIZADO LSE ELEVATORS

Teniendo en cuenta que los elevadores objeto del presente proceso son de marca LSE ELEVATOR, de fabricación china, y que actualmente cuentan con garantía general vigente, como se determina en la necesidad de este estudio, se establece como requisito técnico habilitante que el proponente **adjunte con su oferta y acredite, mediante certificación expedida directamente por el fabricante o su representante oficial en Colombia, que se encuentra autorizado para actuar como representante, agente autorizado o prestador de servicios técnicos habilitado para dicha marca**, con el fin de realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el suministro de repuestos y componentes, según corresponda. Esta exigencia tiene como finalidad garantizar que las intervenciones sean realizadas por personal técnicamente autorizado, con conocimiento de las especificaciones del fabricante y de los procedimientos aplicables, procurando preservar las condiciones de funcionamiento, seguridad y garantía de los equipos. La certificación deberá encontrarse vigente desde la fecha de cierre del proceso de selección y mantenerse durante todo el plazo de ejecución contractual, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026. El documento deberá permitir verificar la identidad del emisor, la autorización conferida, su alcance respecto de la marca y la vigencia correspondiente.

14.4. Inspección y certificación de seguridad

El contratista deberá garantizar la realización de la **inspección de seguridad de los dos (2) ascensores**, de conformidad

con la **NTC 5926-1 vigente** y demás disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables.

Para tal efecto, el contratista podrá acreditar directamente que es un **organismo de inspección acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, con el alcance correspondiente para la inspección de ascensores**, de conformidad con la NTC 5926-1 vigente y demás disposiciones aplicables.

De igual manera, el contratista podrá prestar el servicio de inspección y certificación de seguridad de los ascensores directamente o a través de un tercero, para lo cual, en este último caso, deberá acreditar la existencia de un contrato, convenio o acuerdo comercial vigente con un organismo de inspección debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), cuyo alcance de acreditación incluya la inspección de ascensores conforme a la NTC 5926-1 vigente y demás disposiciones técnicas aplicables. Dicho documento deberá acreditar la vinculación entre el contratista y el organismo de inspección, así como la disponibilidad de este último para ejecutar las actividades correspondientes durante el plazo contractual. Para evidenciar lo anterior el proponente podrá acreditarlo mediante:

Carta de compromiso, documento de intención de prestación del servicio o documento similar suscrito por el organismo de inspección que realizará la actividad, en el que manifieste que, en caso de resultar adjudicado el proponente, prestará el servicio de inspección de seguridad de los dos (2) ascensores objeto del contrato. **Documento que evidencie el vínculo entre el proponente y el organismo de inspección**, que puede ser:

- contrato de prestación de servicios;
- acuerdo de colaboración;
- carta de compromiso;
- convenio;
- orden de servicio, o
- documento equivalente.

Certificado de acreditación vigente expedido por el ONAC del organismo de inspección, o documento que permita verificar directamente su condición de acreditado.

En cualquiera de las modalidades, el contratista será responsable de garantizar que la inspección sea realizada por el organismo competente y de entregar a la Entidad el **informe y/o certificado de inspección de seguridad correspondiente**, en el cual consten los resultados de la evaluación, las condiciones encontradas, las eventuales no conformidades y las recomendaciones a que haya lugar.

El servicio de inspección y certificación de seguridad deberá ser **considerado e incluido por el proponente dentro de su oferta económica**, independientemente de que sea ejecutado directamente por este o mediante la contratación de un tercero. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales por concepto de la inspección y certificación de seguridad, salvo que se establezca expresamente una condición diferente en los documentos del proceso. La contratación de un tercero para la realización de la inspección no eximirá al contratista de su responsabilidad frente a la Entidad respecto de la correcta ejecución, coordinación y entrega de los resultados del servicio contratado.

La inspección de seguridad y el mantenimiento preventivo y correctivo constituyen actividades técnicamente diferenciadas. En consecuencia, la realización del mantenimiento por parte del contratista **no sustituye la inspección de seguridad**, ni los informes derivados del mantenimiento podrán entenderse como equivalentes al certificado o informe de inspección emitido por el organismo competente.

14.5. EXPERIENCIA GENERAL: El oferente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos con objetos similares al del presente proceso, ejecutados que certifiquen experiencia de mínimo un (1) año, cuya sumatoria expresada en SMLMV sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso. La experiencia acreditada podrá ser correspondiente a contratos con entidades públicas o privadas. Para tal efecto, deberán diligenciar el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" de la invitación.

Los proponentes, deberán acreditar la experiencia solicitada en máximo dos (2) contratos.

Para verificar la información solicitada por el Municipio, el oferente debe certificarla presentando contratos con la respectiva acta de liquidación y/o certificados de experiencia expedidas por el contratante, en las cuales se indique:

1. Nombre de la persona natural y/o jurídica que certifica, dirección, correo electrónico y/o teléfonos actualizados.
2. Objeto de los contratos con los cuales se pretende certificar la experiencia.
3. Fecha de inicio, terminación y liquidación del mismo.
4. Firma del representante legal o persona encargada de acreditar las certificaciones de experiencia de la Entidad.
5. No se aceptará experiencia de subcontratos ni administración delegada.
6. No se aceptarán auto certificaciones para efectos de determinar la experiencia.

NOTA 1: En todo caso se podrá acreditar la experiencia con copia de contratos y certificación y/o acta de liquidación respectiva.

NOTA 2: Las certificaciones de entidades privadas sin excepción deberán ser acompañadas por copia de la respectiva factura.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: Copia de la factura de venta, copia de pago de los impuestos de las facturas relacionadas, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- El porcentaje de participación en caso de ser un consorcio o unión temporal

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Se establece como Criterio diferencial para MiPymes y Empresas o Emprendimientos de Mujeres en el sistema de compras públicas, la posibilidad de acreditar su experiencia con mínimo tres (03) y máximo cinco (5) certificaciones de contrato ejecutado y/o terminado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto contractual esté relacionado el objeto del contrato, cuyo valor sea mayor o igual al 90% del presupuesto oficial del proceso de contratación expresado en SMMLV.

El requisito aquí establecido se verificará en quien acredite su calidad de MiPymes o Empresa o Emprendimiento de Mujer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimientos y empresa de mujeres y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS O EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de



emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

En el evento en que el proponente acredite la condición de ser emprendimientos o empresa de personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto 287 de 2026, se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto para efectos de los incentivos correspondientes dentro del presente proceso de selección.

Se establece como Criterio diferencial para Empresas o Emprendimientos de Personas en condición de discapacidad en el sistema de compras públicas, la posibilidad de acreditar su experiencia con mínimo tres (03) y máximo cinco (5) certificaciones de contrato ejecutado y/o terminado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto contractual esté relacionado el objeto del contrato, cuyo valor sea mayor o igual al 90% del presupuesto oficial del proceso de contratación expresado en SMMLV.

La acreditación de la deberá realizarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del citado Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

15. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar su oferta económica bajo la modalidad de precios unitarios, diligenciando única y exclusivamente el formato dispuesto por el IMRDS para tal efecto, en el cual deberá indicar el valor unitario ofertado para cada uno de los ítems requeridos, de conformidad con las descripciones y cantidades establecidas por la Entidad. Los precios ofertados deberán incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos a que haya lugar.

Para efectos de la evaluación económica, el IMRDS verificará que la sumatoria de los valores unitarios ofertados no supere el valor promedio de comparación de ofertas, establecido en VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.191.520), obtenido a partir del promedio aritmético de las dos cotizaciones recibidas por la Entidad: la presentada por Ascensores Edel Group, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.633.000), y la presentada por SC Ingeniería y Construcción S.A.S., por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$17.750.040).

El IMRDS podrá solicitar aclaraciones a los proponentes cuyas ofertas económicas sean inferiores en un veinte por ciento (20 %) o más respecto del valor promedio de comparación de ofertas, con el fin de verificar la razonabilidad de los precios ofrecidos y determinar si estos permiten ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales. Para este efecto, se solicitará al proponente que explique y sustente los precios ofertados, sin que ello implique la posibilidad de modificar la oferta económica presentada. La Entidad analizará las explicaciones recibidas y adoptará las decisiones correspondientes de conformidad con las reglas del proceso y la normativa aplicable.

NOTA 1. El valor ofertado para cada ítem deberá corresponder a precios unitarios fijos durante la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proceso. La sumatoria de los valores unitarios ofertados deberá respetar el límite máximo definido por la Entidad para la comparación económica. El incumplimiento de esta condición dará lugar a las consecuencias previstas en los documentos del proceso.

NOTA 2. Teniendo en cuenta que el contrato derivado del presente proceso se ejecutará mediante una bolsa de recursos de monto agotable, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000), la ejecución y el pago se realizarán de acuerdo con los servicios efectivamente requeridos por el supervisor, aplicando los precios unitarios ofertados y hasta el agotamiento de los recursos disponibles, sin que ello implique la obligación de ejecutar la totalidad de la bolsa. En consecuencia, para el diligenciamiento del campo correspondiente al valor de la oferta económica en la

plataforma SECOP II, el proponente deberá registrar CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000), correspondiente al valor total del presupuesto destinado al contrato, sin perjuicio de que la evaluación económica se efectúe con base en los precios unitarios consignados en el formato de oferta económica.

NOTA 3. LOS PROPONENTES DEBERÁN SER DILIGENTES Y CUIDADOSOS EN EL DILIGENCIAMIENTO DE SU OFERTA ECONÓMICA TODA VEZ QUE ESTA SERÁ OBJETO DE FACTOR DE SELECCIÓN Y POR ENDE NO SERÁ OBJETO DE SUBSANACIÓN.

NOTA 4. Se aclara que el valor promedio de \$21.191.520 corresponde a la referencia obtenida de las cotizaciones para comparar los precios unitarios, mientras que los \$49.000.000 corresponden a la bolsa máxima de recursos del contrato, adicionalmente, la oferta deberá contener el tiempo de la validez de la oferta, la cual mínimo debe ser de treinta (30) días

16. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Presentación y diligenciamiento de la oferta económica

El proponente deberá presentar su oferta económica única y exclusivamente mediante el formato dispuesto por el IMRDS para tal efecto, diligenciando el valor unitario ofertado para **cada uno de los ítems requeridos**, de conformidad con las descripciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad.

La oferta deberá incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de las actividades, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, repuestos, insumos, mano de obra, desplazamientos y demás costos a que haya lugar, según corresponda a cada ítem.

Será obligatorio ofertar la totalidad de los ítems incluidos en el formato económico. Ningún ítem podrá quedar sin precio, registrarse con valor cero (\$0), dejarse en blanco o señalarse como no ofertado. El incumplimiento de esta condición dará lugar al rechazo de la oferta económica, por cuanto impide efectuar una comparación objetiva, completa y uniforme entre las propuestas recibidas.

Método de cálculo del valor de comparación de cada oferta

Para efectos de la evaluación económica, el IMRDS calculará el valor de comparación de cada propuesta mediante la **sumatoria aritmética de los valores unitarios ofertados para la totalidad de los ítems incluidos en el formato económico**, sin multiplicarlos por las cantidades estimadas de cada ítem.

Para realizar esta operación, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se verificará que el proponente haya diligenciado el precio unitario de todos los ítems solicitados.
- Los valores unitarios que contengan decimales se aproximarán al número entero más cercano. Cuando la parte decimal sea igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), se aproximará al entero inmediatamente superior; cuando sea inferior a cincuenta centavos (\$0,50), se aproximará al entero inmediatamente inferior.
- Una vez aproximado cada valor unitario, se sumarán aritméticamente los precios de todos los ítems ofertados. El resultado constituirá el **valor de comparación económica de la oferta**, que será utilizado para establecer el orden de

elegibilidad por precio.

d. La Entidad aplicará la misma metodología a todas las ofertas recibidas, garantizando la igualdad de trato, la transparencia y la comparabilidad de las propuestas.

Presupuesto máximo de comparación económica

El valor promedio de comparación de ofertas establecido por el IMRDS, a partir de las cotizaciones recibidas de Ascensores Edel Group, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$24.633.000), y de SC Ingeniería y Construcción S.A.S., por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$17.750.040), corresponde a **VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.191.520)**.

En consecuencia, el valor de comparación económica de cada oferta, calculado conforme a la metodología descrita anteriormente, **no podrá superar los VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.191.520)**. Las ofertas cuyo valor de comparación exceda dicho límite serán rechazadas por incumplimiento de la condición económica máxima establecida en los documentos del proceso.

Verificación de ofertas con posibles precios artificialmente bajos

Con el propósito de verificar la razonabilidad y viabilidad de los precios ofrecidos, el IMRDS aplicará los lineamientos de la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace oficial:

<https://operaciones.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-el-manejo-de-ofertas-artificialmente-baja-0>

Para efectos de esta verificación, se establece como umbral de alerta el veinte por ciento (20 %) por debajo del valor promedio de comparación económica, equivalente a **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$16.953.216)**.

Por consiguiente, cuando el valor de comparación económica de una oferta sea igual o inferior a DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$16.953.216), el IMRDS podrá requerir al proponente para que explique y sustente de manera detallada las razones técnicas, económicas y operativas que justifican los precios ofrecidos, así como la forma en que estos permiten garantizar la ejecución integral y oportuna de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

La solicitud de aclaración no implicará la posibilidad de modificar los precios unitarios ofertados ni de mejorar o complementar la oferta económica con posterioridad al cierre del proceso. La Entidad analizará las explicaciones y los soportes aportados y determinará, de manera motivada y conforme a la normativa aplicable y a las reglas del proceso, si la oferta resulta viable. Si el proponente no responde oportunamente, no aporta una justificación suficiente o la Entidad determina que los precios no permiten garantizar la ejecución adecuada del contrato, se procederá conforme a las consecuencias previstas en la normativa aplicable y en los documentos del proceso.

Registro del valor de la oferta en SECOP II

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará mediante una bolsa de recursos de monto agotable, cuyo presupuesto máximo corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)**, el proponente deberá registrar en el campo de valor de la oferta económica dispuesto en la plataforma SECOP II la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000), correspondiente al valor total de la bolsa contractual.

Este registro es de carácter instrumental y corresponde al presupuesto máximo destinado a respaldar la ejecución contractual. Por tanto, **el valor de \$49.000.000 registrado en SECOP II no será utilizado para establecer el orden de elegibilidad económica**. La comparación y evaluación de las ofertas se efectuará exclusivamente a partir de la sumatoria aritmética de los precios unitarios consignados en el formato económico, conforme a las reglas previstas en el presente numeral.

La ejecución de los recursos se realizará de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas por el supervisor del contrato, aplicando los precios unitarios ofertados y hasta el agotamiento de la bolsa disponible, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad de su valor.

Criterio de selección

Una vez verificadas las condiciones económicas, jurídicas y técnicas exigidas en los documentos del proceso, el IMRDS seleccionará al proponente que presente el **menor valor de comparación económica**, calculado mediante la sumatoria aritmética de los valores unitarios ofertados y aproximados conforme a las reglas anteriores, siempre que su propuesta cumpla integralmente los requisitos habilitantes y técnicos establecidos y no se encuentre incurso en una causal de rechazo.

En caso de que se presenten ofertas con el mismo valor de comparación económica, la Entidad aplicará los criterios de desempate previstos en los documentos del proceso y en la normativa vigente.

17. CAPACIDAD FINANCIERA:

De conformidad con lo expuesto en el Manual de Selección de Mínima Cuantía establecido por Colombia Compra Eficiente, establece que la Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera en los procesos de Contratación de Mínima Cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios; por lo tanto, para el presente asunto no se exige capacidad financiera, en consideración a la forma de pago.

18. GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE SOACHA – IMRDS**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria). Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución del contrato y hasta (6) seis meses más contados a partir de la terminación. <u>En todo caso, se solicita que la póliza tenga una nota en la que aclare que el amparo de cumplimiento se extenderá hasta la liquidación del contrato conforme el Art 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015</u>
Calidad del servicio	10% del valor del contrato.	Durante el plazo de ejecución del contrato y hasta (6) seis meses más contados a partir de la terminación.
Pago Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	5% correspondiente al valor del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más conforme el Art 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

19. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente y guardando la confidencialidad de la información que se ponga a su disposición, de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad.
2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social y pago de parafiscales establecidas



en la ley 789 de 2002.

3. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos del EL IMRDS.
4. Abstenerse de realizar cualquier actividad en nombre de EL IMRDS., así como exigir o recaudar dinero por cualquier concepto en desarrollo del objeto del presente contrato.
5. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por EL IMRDS que tengan que ver con el específico cumplimiento de su objeto contractual.
6. Brindar atención respetuosa y proporcionar buen trato, orientación y calidad en los servicios que presta el IMRDS a los usuarios internos y externos.
7. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
8. Tramitar ante el supervisor el certificado de cumplimiento previo al último pago y liquidación del contrato
9. Informar de manera inmediata y por escrito de cualquier situación referida al objeto del presente que pueda generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo.
10. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como todas aquellas relacionadas con el mismo.
13. Aplicar los lineamientos del proceso de Gestión documental en el expediente contractual y en la presentación de informes.
14. Acatar las sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión, en el marco de la ejecución contrato y que tengan estrecha relación con las actividades contratada.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
16. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas dentro del plazo establecido en el contrato y documentos previos.
2. Realizar el mantenimiento mensual de los ascensores ubicados en las instalaciones del parque de los locos, sede administrativa del IMRDS, de acuerdo con las especificaciones técnicas, como son:
3. Tablero de control de procesos: calibración general de conexiones, verificación del sistema de fusibles, verificación de los contactores, verificación de las tarjetas de control, verificación del variador de frecuencia y voltaje.
4. Máquina de tracción: verificación de niveles, verificación del sistema de frenado, verificación de rodamientos y sellos del motor, verificación de vibraciones, verificación de rodamientos y sellos del motor.
5. Pozo: verificación y ajuste del mecanismo operador de puertas en todos sus componentes, rolletes, excentricidades, guayas, motor, variador de frecuencia, etc.; verificación y ajuste de los cabeceros de puerta en todos sus componentes, verificación del sistema de seguridad de puertas y paracaídas, verificación y ajuste de las zapatas de cabina y contrapeso, revisión general de los elementos de posicionamiento; ajuste y mantenimiento de las guías de la cabina; ajuste y mantenimiento general de las zapatas guías de puertas.
6. Foso: ajuste general de la pesa del limitador de velocidad; ajuste general de la pesa principal; verificación de los micros finales de carrera.
7. Cabina: verificación de la iluminación de cabina, verificación de la botonera de cabina, verificación de la cortina infrarroja.
8. Hall de piso: verificación de las botoneras, llavín, lubricación y aseo de los rieles inferiores.
9. Lubricación y aseo: en general a todas las piezas del ascensor que lo requieran, y de la parte inferior del foso.
10. Reparación: Si en las actividades de verificación anteriormente mencionadas, se observa que es necesario reparar y cambiar repuestos, se deben llevar a cabo estas actividades, en el menor tiempo posible y con la garantía debida de cada repuesto.

11. Mantenimientos mensuales garantizados: El contratista, se compromete a llevar a cabo jornadas de mantenimiento mensual, a partir del acta de inicio y hasta el mes de diciembre de 2026.
12. Diagnóstico inicial y final: Al terminar cada mantenimiento (mensual) de orden preventivo y/o correctivo, el contratista entregará un informe de diagnóstico donde se especifique con registro fotográfico que contenga fecha y hora, las actividades relacionadas al mantenimiento. De igual forma al inicio y término del contrato entregará un informe más detallado del estado general del ascensor, donde se identifique su estado actual.
13. Cambiar los repuestos -incluidas baterías- que se requieran en el transcurso de las visitas de mantenimiento.
14. El contratista garantizará que los repuestos cambiados sean nuevos y originales no remanufacturados.
15. El contratista garantizará que en el momento de realizar el mantenimiento, será bloqueado el equipo, quedará en desuso e instalará avisos de bloqueo en los botones de llamado de cada nivel a fin de alertar a los usuarios durante el periodo de mantenimiento.
16. Realizar las pruebas necesarias que aseguren el correcto funcionamiento de los equipos y responder por la continuidad en la operatividad de los mismos.
17. En caso de cambio de partes el contratista entregará un acta de cambio de parte con las especificaciones y datos exactos del elemento entregado y el recibido por la alcaldía, que indique igualmente la garantía de mínimo 6 meses a fin de llevar el control de los mismos.
18. Responder por cualquier defecto de fabricación o funcionamiento de los bienes instalados.
19. Asumir los costos de transporte de equipos en caso de requerirse.
20. Encargarse de la disposición final (dar de baja) de los repuestos cambiados, aportando la evidencia correspondiente.
21. El contratista deberá mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano idóneo.
22. Cualquier cambio de repuestos propuesto por el Contratista deberá ser consultado y justificado por escrito al supervisor del Contrato y no podrá proceder a su ejecución sin su aceptación escrita. En caso contrario, cualquier modificación emprendida sin autorización correrá por cuenta y riesgo del Contratista.
23. Las Baterías y/o elementos suministrados e instalados deberán incluir una garantía de dos (2) años y Certificado de fabricante
24. Realizar un reporte en el que conste el mantenimiento y servicios realizados y cambios de repuestos, entre otros, dicho reporte deberá estar firmado por el supervisor el cual deberá ser entregado como soporte de la factura de cobro.
25. El contratista informará 2 días previo al desarrollo del mantenimiento del ascensor, que se realizará dichas actividades, con el fin de coordinar su acompañamiento en las instalaciones de la administración.
26. En el ejercicio del contrato, el contratista asumirá los costos inherentes al cabal desarrollo del objeto convenido, por lo que deberá garantizar el transporte adecuado y suficiente para el traslado de personal y/o repuestos y/o equipos a reparar; el personal que brinda el soporte técnico requerido y la logística propia de este tipo de servicios, conceptos que serán asumidos en su totalidad por el contratista.
27. Calidad De Los Bienes Y El Servicio: Deberá cumplir con lo dispuesto en la última edición de la Norma NTC - 2050 – CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO basada en el National Electric Code (NEC), Norma CODENSA, y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
28. Generar la certificación anual del ascensor en normas técnicas colombianas, específicamente en la norma NTC 2503 ratificada por el ICONTEC.
29. Generar la certificación anual de inspección y seguridad del ascensor de acuerdo con normas técnicas colombianas, específicamente en la norma NTC 5926-1 vigente.
30. El contratista informará al supervisor del contrato los datos del personal que realizará los trabajos dos (2) días antes para tramitar los permisos de acceso a las sedes.
31. Acudir a revisiones de urgencia requeridas por el supervisor, en caso de presentarse alguna eventualidad que paralice la prestación del servicio de ascensor, en el término determinado en este estudio previo.
32. Las demás obligaciones que le sean requeridas y acordes con el objeto contratado.

OBLIGACIONES DEL IMRDS:

1. El IMRDS brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.



4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo.

NOTA: La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al IMRDS y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

20. SUPERVISIÓN:

El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Director o por el funcionario que para el efecto designe el/la Ordenador/a del gasto, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes, en los términos y condiciones pactados.
3. Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigentes y en condición de trabajador independiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el pago por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley.
5. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
6. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
7. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del contrato y remitirlas para el respectivo archivo.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos al área jurídica y posterior archivo.
11. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos al área jurídica.
12. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en el, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y al área Jurídica del IMRDS.

(Las anteriores obligaciones son para contratos de prestación de servicios, para las demás modalidades acudir al Decreto 082 de 2018)

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el INSTITUTO podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción.

22. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Podrá declararse desierto cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten propuestas, o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

Si de la consulta y análisis de precios o condiciones del mercado se desprende que no existen razones que justifiquen la diferencia de precios entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes en el presente proceso, la entidad podrá descalificarlos o declarar desierto el proceso, caso en el cual deberá darse inicio a uno nuevo, si la necesidad persiste para la entidad.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a todos los proponentes. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, en las condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

23. ADENDAS.

El IMRDS podrá mediante adendas modificar las condiciones de la invitación pública, así mismo podrá ampliar los plazos fijados en el cronograma, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

24. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.

CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el IMRDS, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al IMRDS para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el IMRDS por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CADUCIDAD.

El IMRDS podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Igualmente, el IMRDS podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

MULTAS.

En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del contrato, el IMRDS le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.



25. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.

Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

26. FACTOR DE SELECCIÓN.

En el presente proceso de selección, atendiendo a la modalidad de selección aplicar correspondiente a la Mínima Cuantía el factor de evaluación es el siguiente:

No	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	Menor Precio
1	Factor Económico	X

27. REGLAS DE DESEMPATE.

Se aplicará lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 de 2021 ***"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*** ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, si el proceso continúa en desempate la entidad definirá el método de desempate más favorable para la misma.

28. CESIONES Y SUBCONTRATOS.

El contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento previo, positivo y por escrito de la administración, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

29. LIQUIDACIÓN.

Las partes procederán a la liquidación en forma bilateral del contrato, dentro de los seis meses siguientes a su finalización, si pasado este tiempo no se ha logrado el acuerdo para dicha liquidación se procederá a su liquidación unilateral por parte de la administración conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.



JOHN HENRY GUTIERREZ LEÓN

Subdirector administrativo y financiero IMRDS (E)

Proyectó: Juan Sebastian Barrera Orjuela. – Abogado Contratista IMRDS
Revisó aspectos jurídicos: Jairo Alonso Viasus Higera - Abogado Contratista IMRDS